

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Avóquese conocimiento nuevamente del presente proceso que no fue aceptado por el Juzgado 40 Laboral del Circuito de Bogotá.

TENER como apoderado judicial de la demandada: **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES DE ACDAC -CAXDAC** a **PAOLA ANDREA LÓPEZ CASTILLO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.439.527 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 260.602 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 24-25 en documento 07 del expediente digital

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por la demandada: **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES DE ACDAC -CAXDAC**, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la demandada: **-CAXDAC**.

RECONOCER personería judicial del demandado: **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.** a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S** identificada bajo el NIT 830.515.294-0, en los términos del poder conferido y obrante a folios 18-19 del documento 08 del expediente digital

TENER como apoderado judicial de la demandada: **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.** a **JUAN SEBASTIAN VELANDIA PARRAGA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.456.181 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 333.518 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del Certificado de Existencia y Representación Legal obrante a folios 40-53 en documento 08 del expediente digital

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por la demandada: **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.**, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la demandada: **AVIANCA S.A.**

Una vez revisada que obra documento 09 del expediente digital de reforma de la demanda, por alteración de las pruebas, este Despacho analizado el *petitum*, establece que cumple lo establecido en el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, **SE ADMITE** la reforma a la demanda, por lo cual se corre traslado a la parte demandada por cinco (5) días para su contestación.

Ahora bien, frente a la solicitud de CAXDAC sobre la **NECESIDAD DE VINCULAR AL EMPLEADOR HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN – HELICOL S.A.S.** por cuanto puede verse afectado con la sentencia, toda vez que el demandante LUIS ALBERTO SOTO DE LA CRUZ tuvo tiempos reportados **con anterioridad al 01 de abril de 1994**, y que, con anterioridad a dicha fecha, los empleadores no efectuaban aportes a CAXDAC como se encuentran concebidos en la Ley 100 de 1993, únicamente reportaban los tiempos de servicios de los Aviadores Civiles a su cargo sin cotización, para que en el evento de que el trabajador cumpliera los requisitos para ser beneficiario de la pensión de jubilación contemplada en el Código Sustantivo del Trabajo y en el Decreto 60 de 1973, éstas serían financiadas por los empleadores, mediante cuotas orientadas a amortizar el 100% del cálculo actuarial.

Por lo anterior, dado que se requiere que se encuentre integrado como parte pasiva dicho empleador del demandante **HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN – HELICOL S.A.S.**, es por lo que este Despacho en aras de garantizar la celeridad del proceso ordena que se integre al presente proceso como **LITISCONSORCIO NECESARIO** a la sociedad **HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN – HELICOL S.A.S.**, de conformidad al artículo 61 del C.G.P., para lo cual se requiere a la parte actora que proceda a allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal la mencionada, con una expedición no mayor a 30 días. Se le concede un término de 5 días.

De igual manera córrase traslado de la demanda notificando al representante legal y/o quien haga sus veces de las demandadas **HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN – HELICOL S.A.S.**, notificación que debe realizar la parte demandante, tal como lo dispone el artículo 41 del C.P.T.S.S. en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., y si lo va a realizar de forma electrónica, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, o una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico (si se opta por esta forma de notificación).

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRÉ EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1154a7ea5ae113a03fb523979e9447ef17ff905a95db25a36c6c50de4c2f363b**

Documento generado en 26/07/2022 07:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>